

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON AUTISMO (ADPA)** ¹, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo, una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 2.- Fines y Actividades

1. La asociación tiene los siguientes fines:

- Promover la representación y defensa de los intereses de las personas con trastorno del espectro autista y síndromes asociados ante toda clase de organismo, administración central, institucional, autonómica y local, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza.
- Promover el bien común, el desarrollo y la integración de las personas con trastorno del espectro autista y síndromes asociados.
- Organización de servicios y actividades que puedan ser necesarios para mejorar la vida de las personas con autismo y sus familias.

2. Para el cumplimiento de estos fines se ha determinado inicialmente las siguientes actividades que se van a solicitar y se detallan:

- Protocolos de actuación en todas las Instituciones, en las que se solicitará crear una unidad de Coordinación de personas con TEA.
- Más ayuda familiar para conciliar trabajo y familia, donde se incluya respiros de fin de semana, tanto para mayores, como menores.
- Desgravación fiscal de las facturas de terapias que necesitan las personas con TEA para su desarrollo e integración.
- Pisos tutelados para personas con autismo.

¹ La denominación ha de coincidir con la que figure en el acta fundacional en toda su expresión. Deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los artículos 22 y 23 del Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

- Alojamiento temporal para menores con autismo en situación de desregulación.
- Incidir en la necesidad de creación de centros CAÍ y Residencias específicas de autismo.
- Capacitación de profesores y personal auxiliar de centros ordinarios sobre autismo y discapacidad intelectual, considerando muy necesario incluir terapeutas ocupacionales en los Colegios.
- Creación de aulas abiertas en Primaria y Secundaria, así como dimensionamiento adecuado de los Colegios Específicos.
- Becas y apoyos económicos para terapias.
- Protocolo sanitario de autismo desde el diagnóstico hasta la edad adulta que incluya la atención bucodental, prioridad de atención y capacitación de profesionales.
- Que los diagnósticos e informes emitidos por Instituciones o Profesionales Privados sean admitidas en organismos públicos.
- Fomentar la investigación para el diagnóstico precoz del Autismo en los Organismo Públicos, así como acompañamiento y asesoramiento a las familias tras el diagnóstico.
- Espacios y actividades inclusivas que permitan la participación de persona con TEA (prioridad en los accesos, etc.)
- Formación para cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

ARTÍCULO 3.- Domicilio

La Asociación establece el domicilio social en la localidad de Oviedo, en Hotel de Asociaciones Santullano sito en calle Rosa María Menéndez López número 48, código postal 33011, sin perjuicio de que la junta directiva de la Asociación podrá acordar el traslado a cualquier lugar dentro del ámbito territorial, y estará obligada a dar la publicidad de tal cambio a los miembros de la asociación y será notificado al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el **Principado de Asturias**. Sin perjuicio de ello, la Asociación ADPA, podrá con el acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación ampliar su ámbito territorial a otros territorios para casos concretos y puntuales de actuación asociativa.

ARTÍCULO 5.- Duración

La Asociación se crea con duración **indefinida**, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Órganos de la Asociación

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. La **Asamblea General** de Socios, como órgano supremo.
2. La **Junta Directiva**, como órgano de dirección permanente.

Todos los **cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados** y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el **órgano supremo de gobierno de la Asociación**. Es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTÍCULO 8.- Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General puede ser delegada. Para ello los miembros de la asociación, previa comunicación a la Junta Directiva de la asociación, con al menos 7 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, podrá solicitar la delegación de su voto.

En todo caso la delegación sólo podrá realizarse en la persona de otro socio de igual condición, indicando la identidad del delegante y del delegado, también deberá especificar la fecha y hora para la que se delega el voto, firmar el documento para validar la delegación y entregar el documento al presidente antes del inicio de la junta.

ARTÍCULO 9.- Participación en la Asamblea.

1. Todos los miembros que ostenten la condición de socios Fundadores tendrán voz y derecho a voto en la Asamblea siempre que estén al día en el pago de sus cuotas.
2. Cualquiera de los miembros de la asociación que ostente la condición de socio de Honorario tendrá voz en la Asamblea, pero no a voto.
3. Todos los miembros de la asociación que ostenten la condición de socios de Número tendrán derecho a voz en el ámbito de la Asamblea general y a voto si tiene una antigüedad de más de seis meses y estén al día de en el pago de sus cuotas.
4. Los socios colaboradores podrán asistir a la Asamblea como observadores, pudiendo participar en la misma con voz previo acuerdo de la Junta Directiva invitándoles a tal actuación y no tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 10.- Tipos de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

1. La Asamblea General **Ordinaria** obligatoriamente deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
2. Las Asambleas Generales **Extraordinarias** se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría, en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito un veinte por ciento de los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales. La solicitud realizada por los socios deberá realizarse por

escrito al presidente/a de la Asociación, incluyendo la firma autorizada de los peticionarios y exponiendo razonadamente el motivo de la convocatoria.



ARTÍCULO 11.- Convocatoria



Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como asuntos a tratar, pudiendo ser celebradas por medios telemáticos cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.



ARTÍCULO 12.- Acuerdos de la Asamblea General



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados.



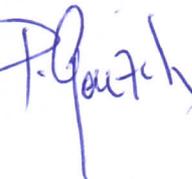
ARTÍCULO 13.- Reuniones y adopción de Acuerdos

- 
- 
1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, ni las personas que a la fecha de la convocatoria tenga deudas pendientes.
 3. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes y/o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Modificación de estos Estatutos.
 - b) Disponer o enajenar bienes, que deberán constar en las Cuentas Anuales de la Asociación
 - c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
 - d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
 - f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en ella.
 - g) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

4. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

ARTÍCULO 14.- Funciones de la Asamblea General

1. Son Funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
g) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
h) Establecer régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.
i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
j) Disposición y enajenación de bienes.
k) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

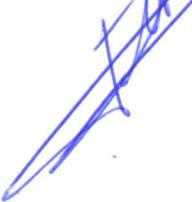
2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- 
- a) Modificar los Estatutos.
b) Disolver la Asociación.
c) Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
e) Expulsar socios

ARTÍCULO 15.- Composición de la Junta Directiva



1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.



2. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

3. La Junta Directiva estará compuesta mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a pudiendo ampliarse con un/a Vicepresidente/a, y 4 vocales.

Pudiendo ampliarse el número de vocales en 4 más hasta un máximo de 8. La Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, hasta 4 socios para que ocupen estos puestos, en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

El número máximo de miembros de la Junta Directiva será de 12 personas: un/una Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Vicepresidente/a y 8 vocales.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para poder ostentar el cargo deberán encontrarse al día en el abono de las cuotas sociales.

4. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años por sufragio libre y secreto, aunque puedan ser objeto de reelección.

5. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 16.- Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja además de por la expiración de dicho mandato, por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta o fallecimiento.
- b) Por incompatibilidad sobrevenida.
- c) Por incapacitación judicial.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Por cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras d), e) y f) deberán acordarse por Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a o por otro miembro de la Junta de mayor edad.

En los mismos supuestos, el resto de miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 17.- Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a (si lo hubiera), a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Se reunirán al menos una vez al trimestre con una antelación mínima de 48 horas a su celebración pudiendo celebrarse de forma telemática o presencial según se acuerde por mayoría de sus miembros.

2. Podrán adoptarse acuerdos que no figure en el orden del día si están presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a o persona que le sustituya será de calidad.

4. Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Vicepresidente/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

5. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser sustituidas por uno de los miembros de la Junta Directiva tras deliberación y votación de la misma.

6. Si se produjese la baja definitiva del Presidente/a, por el motivo que fuere ocupará su puesto provisionalmente el Vicepresidente/a en activo si lo hubiese o el Secretario/a, por periodo no superior a tres meses, continuando el resto de miembros de la Junta Directiva en activo y cubriendo el puesto del Vicepresidente/a otro socio o de Secretario/a.

En este caso, y dentro del periodo fijado de tres meses deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria, a efectos de nombrar nuevo Presidente/a y nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para el proceso de elección de la Junta Directiva de estos Estatutos.

7. En ese momento se tendrán por cesados en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán optar de nuevo a su elección como miembros de la nueva Junta Directiva.

8. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente/a, que accedan al cargo en sustitución de una vacante, ejercerán el cargo sólo por el resto de tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

ARTÍCULO 18.- Elección de la Junta Directiva

1. Las elecciones a la **Junta Directiva** será cada cuatro años, debiendo ser incluida la elección de la Junta Directiva dentro de la orden del día de la misma.

2. La formalización de las Candidaturas deberá constar registrada en la sede de la asociación por aquellos socios que quieran concurrir a las elecciones, con 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea. Se podrán presentar Candidaturas Conjuntas en las que figuren tantos candidatos como miembros mínimos establecen estos Estatutos, resultando electo la candidatura con mayor número de votos.

3. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva, y por lo tanto, presentarse a la elección de estos cargos, quienes en el ámbito privado desarrollasen actividades empresariales o profesionales, con ánimo de lucro, orientadas hacia el colectivo o hacia la finalidad del autismo.

4. La Asamblea General de socios procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva conforme a aquellas candidaturas que se hubieran presentado. Resultarán elegida aquella que hubieran obtenido mayor número de votos.

5. Las Candidaturas deberán presentar los cargos mínimos que establecen estos Estatutos además de los socios que ocuparán dichos cargos. Para resultar electo y optar al cargo de Presidente/a deberá acreditar la condición de socio Fundador, o su condición de socio de Número y deberá tener al menos una antigüedad de un año.

6. En el caso que no se hubiera presentado a la elección el número suficiente de personas que forman la Junta Directiva (nueve), el/la Presidente/a electo/a propondrá a la Asamblea aquellas personas que él/ella considere que han de ser miembros de la Junta Directiva, debiendo en todo caso, ser aceptada la propuesta por la persona indicada y aceptada a su vez por la Asamblea General.

7. El escrutinio de votos será realizado por la mesa presidencial de la Asamblea General, levantándose acta del mismo que será firmada por todos los componentes de la misma en el caso que sea presencial. A petición de la Asamblea General las elecciones también podrán realizarse por medios telemáticos, siempre que se garantice la legalidad del proceso y sea acordado por un tercio de los socios.

8. La Mesa electoral está formada por un Presidente y dos Vocales. Estos cargos son obligatorios. No pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos. El Presidente y los Vocales de la mesa son designados por sorteo entre la totalidad de los socios mayores de edad. Con el mismo procedimiento se nombran dos suplentes por cada uno de los miembros de Mesa. Los sorteos mencionados se realizan entre diez y quince días posteriores a la convocatoria. La

designación como Presidente y Vocal de la Mesa electoral debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días, tras la designación. Los designados Presidente y Vocales de Mesa disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Directiva causa justificada que les impida la aceptación del cargo.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- g. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h. Convocar a las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- i. Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Presidente/a

El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- f. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- g. Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 21.- Funciones del Vicepresidente/a

Serán funciones del Vicepresidente/a:

- a. Sustituir al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b. Ayudar al Presidente/a.

ARTÍCULO 22.- Funciones del Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

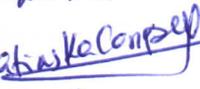
Tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que deberá firmar el Presidente/a.


c. Expedirá certificaciones.


d. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

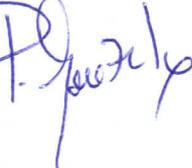

e. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes


f. Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.


g. La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Tesorero

El Tesorero/a dirigirá:


a. La contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.

b. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación.


c. Emitir informes, a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.

d. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.


e. Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, con colaboración del Presidente, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III
LOS SOCIOS

ARTÍCULO 25.- Los Socios

1. El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica que libre y voluntariamente tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, previa la aprobación prevista en los presentes estatutos.

Podrán ser socios:

- a. Las Personas físicas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b. Los menores de edad no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c. Las Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva.

2. Para ingresar a la Asociación deberán hacerlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión, en la primera reunión que se celebre. Siendo soberana la Asociación para admisión o no de nuevos socios, ya sean de Número o Colaboradores.

La Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General de las altas producidas, así como a la denegación de la admisión como socio.

3. A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

4. La baja de los socios será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

5. Para que una persona de las contempladas en el artículo 26 de este Estatuto, a excepción de socios Fundadores y Honorarios, pueda formar parte de la Asociación deberá aceptar sus Estatutos, promover, respetar y aceptar los principios, fines y valores asociativos.

6. En el caso de socios Colaboradores deberán aportar un compromiso de adhesión a la Asociación por un período de 2 años.

7. El número de miembro de la Asociación será ilimitado.

ARTÍCULO 26.- Tipos de Socios

En la Asociación existirán cuatro tipos de socios:

1. **Socios Fundadores:** Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y podrán serlo únicamente los padres o tutores legales de la persona con autismo y síndromes asociados. En caso de fallecimiento el socio Fundador podrá ceder su Estatus a un familiar directo padre y/o madre o tutor de la persona TEA.

2. **Socios de Número** que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y podrán serlo los padres o tutores legales, hermanos/as de la persona con autismo y síndromes asociados. En caso de que los hermanos sean menores de edad debe de registrarse por el artículo 25.2.

En caso de fallecimiento el socio de Número podrá ceder su Estatus a un familiar directo padre y/o madre o tutor de la persona TEA.

3. **Socios Colaboradores**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que no sean padres o tutores legales de la persona con autismo y síndromes asociados.

4. **Socios Honorarios** nombrados por la Junta Directiva, notificándolo a la Asamblea General, que serán personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes en la misma (cultural, técnico, colaboración especial, etc).

ARTÍCULO 27.- Derechos de los Socios Fundadores y de Número

Los Socios Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

a. A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b. A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

c. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d. A poseer una copia de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

e. A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

f. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- g. A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h. Acceder a los Libros de actas y de Cuentas.
- i. A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j. Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 28.- Derechos de los Socios Colaboradores

Los Socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- a. A ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz pero no con voto.
- b. A disponer de una de los Estatutos.
- c. A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- d. A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 29.- Derechos de los Socios Honorarios

Los Socios Honorarios tendrán los siguientes derechos:

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- a. A ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz pero no con voto.
- b. A disponer de una copia de los Estatutos.
- c. A estar exentos de pago de cuotas.
- d. No podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos.

ARTÍCULO 30.- Deberes de los Socios Fundadores y de Número

Los Socios Fundadores y de Número tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g. Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Deberes de los Socios Colaboradores.

Los Socios Colaboradores tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.
- c. Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 32.- Deberes de los Socios Honorarios

Los Socios Honorarios tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.
- c. Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Pérdida de condición de Socio

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer la cuota anual establecida o doce cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.
- d. Por algún motivo grave, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, quién deberá dar cuenta del acuerdo tomado al respecto a la Asamblea General.
- e. Realizar actuaciones o utilizar medios, en cualquier ámbito y de cualquier índole que perjudiquen a las personas con autismo y síndromes asociados y a sus familias, así como la Asociación o socios de la misma.
- f. Realizar acciones, omisiones y/o utilizar medios que impidan el normal desarrollo de las actividades asociativas, de su fines y objetivos.
- g. No defender la Asociación o difundir una imagen negativa de la misma públicamente o en ámbitos privados de repercusión para el colectivo que forma la Asociación.

ARTÍCULO 34.- Régimen disciplinario

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General, podrá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Asociación que vulneren sus Estatutos o incumplan disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

1. Los socios podrán recibir las sanciones por incumplimiento doloso de sus obligaciones.
2. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.
3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN



ARTÍCULO 35.- Régimen económico

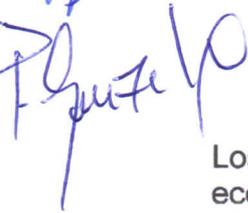
El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.



ARTÍCULO 36.- Recursos económicos.



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

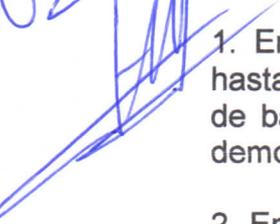
- 
- 
- 
- a. Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias de los socios (legalmente fijadas).
 - b. Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad.
 - c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.
 - d. Subvenciones y ayudas que reciba de forma legal.
 - e. Donaciones, herencias y legados de forma legal.



Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



ARTÍCULO 37.- Pago de cuotas



1. En septiembre se cobrará las cuotas anuales y/o de entrada, dando de plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso, y como plazo máximo pago. Sera motivo de baja el incumpliendo del pago siempre y cuando no se justifique motivo de su demora tal y como consta en el artículo 33.2 de estos Estatutos.

2. En caso de cuotas periódicas se abonarán dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Sera motivo de baja el incumpliendo del pago siempre y cuando no se justifique motivo de su demora tal y como consta en el artículo 33.2 de estos Estatutos.



ADPA
ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS
DE PERSONAS CON AUTISMO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "Asociación por los Derechos de Personas con Autismo" (ADPA)

3. En el caso de cuotas extraordinarias la Junta Directiva presentará a la Asamblea General la motivación de dicha cuota, el importe y la periodicidad en función de la necesidad existente, para su aprobación.

ARTÍCULO 38.- Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, será presentado a la Junta Directiva quién, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 39.- Ejercicio Asociativo y Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40.- Contabilidad

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 41.- Documentación Obligatoria

La Asociación dispondrá de la siguiente documentación obligatoria:

- a. Los libros de contabilidad.
- b. Relación actualizada de asociados.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 42.- Acceso a la documentación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 43.- Proceso de Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a la petición formulada por dos tercios, al menos de los socios (Fundadores y de Número) que se encuentren al día en el pago de las cuotas, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo para la modificación de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros con sus votos presentes o representados.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 44.- Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el art.º 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por causas que se prevean en los Estatutos.
5. Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales

ARTÍCULO 45.- Comisión Liquidadora

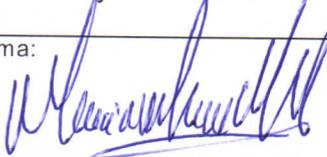
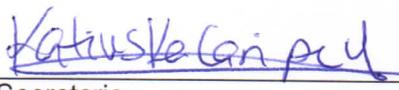
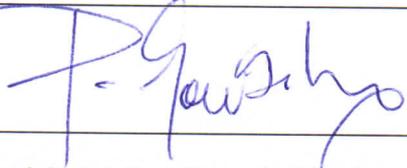
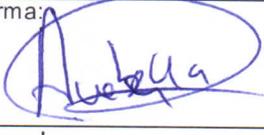
1. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a Asociación Española contra el Cáncer.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora, tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafo 3 y 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

Todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hacen constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 24 de Abril de 2024.

Vº. Bº.

Firma: 	Firma: 
Presidenta Dña. Soraya García Cuervo	Vicepresidenta Dña. María José Fernández Novo
Firma: 	Firma: 
Tesorera Dña. Mónica Murias Marcos	Secretaria Dña. Katuska Gabriela Caripe Yllas
Firma: 	Firma: 
Vocal D. José Manuel de la Grana González	Vocal Dña. Sandra López Guerra
Firma: 	Firma: 
Vocal Dña. Patricia Adelina Gonzalo Martínez	Vocal Dña. Anabella Gutiérrez Castaño
Firma: 	Firma: 
Vocal Dña. Carolina Charry Calle	Vocal Dña. Noemí Zapico González